



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RAD: 2023-00346-01**

Popayán, Cauca, Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento del fallo No. 010 de fecha 05 de enero de 2024<sup>1</sup>, proferido en favor del señor CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ, por la omisión en autorizar y garantizar los servicios de terapias físicas (30 sesiones), cita con ortopedia y traumatología e interconsulta por especialista en dolor y cuidados paliativos.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS que, en el término máximo de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice, el procedimiento QUIRÚRGICO: SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR, así como el TRATAMIENTO INTEGRAL del diagnóstico FRACTURA DE FEMUR IZQ CON FIJACION CON PLACA, CON HERIDA CON MEMBRANAS PURULENTAS”.*

Mediante auto de fecha 19 de marzo hogaño, En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a los señores **MAURICIO ABRIL GONZALES** y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ, el cumplimiento de la orden judicial, sin que a la fecha hayan aportado respuesta o acreditado la prestación de los servicios reclamados.

En consecuencia, se hace necesario dar continuidad al presente trámite, por tanto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR por segunda vez** al señor **MAURICIO ABRIL GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en su calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento

<sup>1</sup> Confirmada parcialmente mediante fallo No.05 del 23.01.2024 por el Juzgado 2 Penal para Adolescentes con Funciones de conocimiento de Popayán.

inmediato del referido fallo, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

**CUARTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

**QUINTO: FACULTAR** al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA